

Coto de Brivies

Gta Alcalde

{ En Primer lugar a D. Puerto Antonio Chas
 En Segundo a D. Ciprián Perera
 Entercero a D. Lucas Martínez

Gta Gobernador General

{ En primer lugar a D. Felipe Vázquez
 En segundo a D. Antonio Pérez
 Entercero a D. José Chacón

Coto de Santa Mta de Brivies

Gta Alcalde

{ En primer lugar a D. Juan Amor
 En segundo a D. Tomás Amor
 Entercero a D. Francisco Amor

Gta Gobernador

{ En Primer lugar a D. Santiago Martínez
 En segundo a D. Francisco Martínez
 Entercero a D. Mateo Martínez

Coto de Peñuelas

Gta Alcalde

{ En primer lug. a D. Nicolás de Gado
 En segundo a D. Juan C. Vélez
 Entercero a D. Lorenzo Tapia

Gta Gobernador

{ En primer lugar a D. Francisco Vélez
 En segundo a D. Lorenzo Tapia
 Entercero a D. Fernando Lomelí

Coto de Corderoso

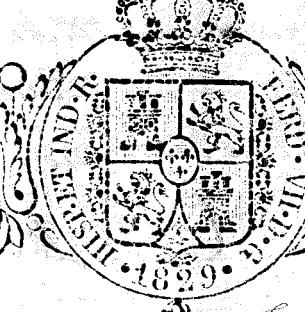
Gta Alcalde

{ En Primer lugar a D. Juan C. Fernández
 En segundo a D. Andrés Gonzalo
 Entercero a D. Dom. Freire

Gta Gobernador

{ En primer lug. a D. José López de Viduena
 En segundo a D. Juan C. Fernández
 Entercero a D. Cayetano Amor

Seilo 4.
40. mrs



Circulo de la Provincia
Año de
1829.

Para Alcalde

Para Pox General

Para Alcalde

Para Pox General

Para Alcalde

Para Pox General

Para Alcalde

Suicón de la Provincia

En Primero lug. ad^r. Juan Diaz Ballez

En Segundo ad^r. Andueza Diaz de Robles

Entrescero ad^r. Andueza Macclino Maria

Imprimelugar ad^r. Juan Jiménez

En Segundo ad^r. Josef Lissia

Entrescero ad^r. Juan González

Coto de Salida

Imprimelugar ad^r. Lorenzo Núñez

En Segundo ad^r. Manuel Martínez

Entrescero ad^r. Pedro Diaz Jiménez

Imprimelugar ad^r. Francisco de Rojas

En Segundo ad^r. Josef Sabín

Entrescero ad^r. Josef Lagoa

Fuillidacion de Veda

Imprimelugar ad^r. Tomás S. Villamil

En Segundo ad^r. Andueza Saavedra

Entrescero ad^r. Juan Rodriguez Villalobos

Imprimelugar ad^r. Angel M. Villalobos

En Segundo ad^r. Josef González

Entrescero ad^r. Josef Gómez

Suicón de Carrero

Imprimelugar ad^r. Vicente María Freire

En Segundo ad^r. Francisco Araya Mayorga

Entrescero ad^r. Felipe Rey

Pta. Procurador x al.

{ En primer lugar d^r. Alfonso Adao
En segundo d^r. Pedro Braga
Entercero d^r. Pedro Gómez

Coto de Navón

Pta. Alcalde

{ En primer lugar d^r. Fabiano Bernardo
En segundo d^r. Man^l. Sabín
Entercero d^r. José Peña

Pta. Pro^r General

{ En primer lugar d^r. Tomás Ladrada
En segundo d^r. Antonio Leal
Entercero d^r. José Moncada

Coto de Anca

Pta. Alcalde

{ En primer lug^r d^r. Felipe P^lez
En segundo d^r. don^c. Juan^cco
Entercero d^r. Andrés Samay

Pta. Procurador General

{ En primer lug^r d^r. Man^l. Álvarez
En segundo d^r. José Martínez
Entercero d^r. José Fernández

Coto de Mandiña

Pta. Alcalde

{ En primer lug^r d^r. José Pita
En segundo d^r. Juan^cco Lopez
Entercero d^r. Antonio de la Torre

Pta. Procurador General

{ En primer lugar d^r. Pedro Jiménez
En segundo d^r. Joaquín Freire
Entercero d^r. Tomás Rodríguez

Municipio de Celina

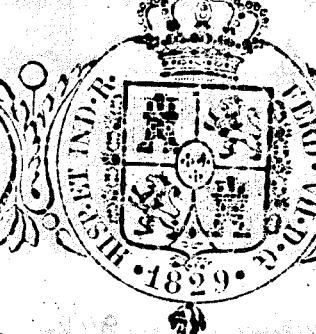
Pta. Alcalde

{ En primer lugar d^r. Juan Gaura
En segundo d^r. Andrés Villaballe
Entercero d^r. Miguel Villa Fille

Pta. Procurador x al.

{ En primer lugar d^r. Ramón
Ameiro
En segundo d^r. Francisco Vázquez
Entercero d^r. Antonio de la Torre

Sello 4º
40. mrs.



elño de
1829.

Censo Sevillano

Pta Alcalde

En Primer lugar al Dr. Antonio Martínez
de Calmaud
En Segundo al Dr. Rosendo Ramírez
Intervino al Dr. Antonio Ariz

Pta Por funeral

En Primer lugar al Dr. Pedro José Fraguera
En Segundo al Dr. Manuel Fraguera
Intervino al Dr. Vicente Fraguera

Pta Alcalde

En Primer lugar al Dr. Domingo Prado
En segundo al Dr. Vicente Rodríguez
Intervino al Dr. Juan C. Rodríguez

Pta Por X al

En primer lug. al Dr. Andrés Antequera
En Segundo al Dr. Francisco Blanco
Intervino al Dr. Francisco Rodríguez

Misdición de las Fuentes

Pta Alcalde

En primer lugar al Dr. José Balida
En segundo al Dr. Pedro Cavallera
Intervino al Dr. Pedro Batista

Pta Fincados X al

En primer lugar al Dr. Don o Señor
En segundo al Dr. José Ceballos
Intervino al Dr. Felipe López Maeda

Misdición de Sotado

Pta Alcalde

En primer lugar al Dr. Julián Fernández
En segundo al Dr. Andrés Vaca de Alarcón
Intervino al Dr. Juan Peral y Castro

Para Jefe General

En primer lugar D^r. Valentín Ramírez
En segundo D^r. don Evaristo
En tercero D^r. Antonio P^r. Vazquez

Para Alcalde

En primer lugar D^r. José Oliqueira
En segundo D^r. Bernardo Bibas
En tercero D^r. José Lamas

Para Jefe General

En primer lugar D^r. Antón Aguirre
En segundo D^r. José Fernández
En tercero D^r. Don C. Goas

Para Alcalde

En primer lug. D^r. Andrés López de Salas
En Segundo D^r. Pedro López de Otero
En Tercero D^r. Andrés de la Torre y Lorada

Para Jefe General

En primer lugar D^r. Juan López de Salas
En segundo D^r. Juan López Castellanos
En tercero D^r. Nicolás Casas de Salas

Coto de Villamore

Para Alcalde

En primer lugar D^r. Matías Esteban
En segundo D^r. Ignacio da Rosa
En tercero D^r. Santiago Díaz

Para Jefe General

En primer lugar D^r. Ángel Raposo
En segundo D^r. Alfonso Torrión
En tercero D^r. Ramón Torrión

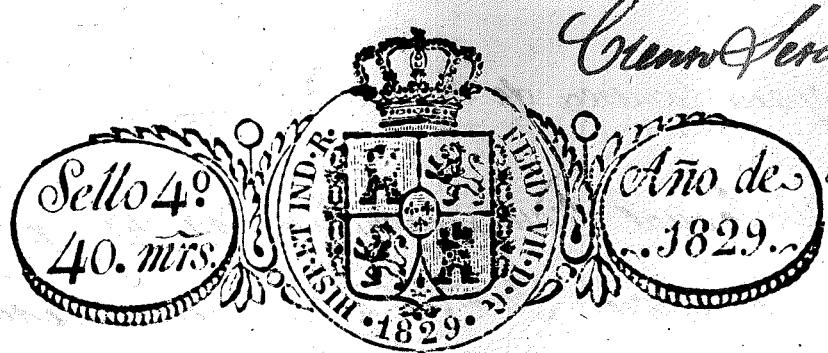
Coto Municipal

Para Alcalde

En primera lugar D^r. Vicente Pérez
En segunda D^r. Francisco Fernández
En tercero D^r. Manuel Souto

Para Jefe General

En primer lugar D^r. Juan Colomos
En segundo D^r. León Amenedo
En tercero D^r. Silvestre de Salas



Coto de Montaras

Para Alcalde

{ En primer lugar D^r. Pedro Vicente

{ En segundo D^r. José Rio

{ En tercero D^r. Antonio Uceda

Para G^ro General

{ En primer lugar Fernando Ramos

{ En segundo D^r. José Vicente

{ En tercero D^r. Ant^o Muñoz

Coto de Callobre

Para Alcalde

{ En primer lugar D^r. José Arriado

{ En segundo D^r. Manuel Miró

{ En tercero D^r. Juan^o Roquerol

Para G^ro General

{ En primera lugar D^r. Felipe de Baros

{ En segundo D^r. Julian da Vigueira

{ En tercero D^r. Josefa Vaca y Lourze

Uyos sujetos aquí propuestos siguiénse informar que se han tomado

en apresamiento para conducción y adisión al Rey N. S. para Servir
y desempeñar dichos Oficios de Alcalde y Guardadore (G^en^e)

roles de las respectivas Jurisdicciones y costos de que queda dado
varon. Asilo acordaron y que se andoren Testimonio de

esta propuesta Redacta a S. E. los Señores del
Real Acuerdo de este Reino para su Superior

Aprobación opera loquera de Huagado =

Otloqual pidió por condusa esa acta que
firman I.S.S. los Titulares Justicia y Regimiento de la
M.V. Ciudad de que ya el pie de Dno. y Mimo de Ay.

Clasifico =

Mosquera ~~pepe~~ ~~pepe~~ Indian ~~pepe~~ Golpe ~~pepe~~
Tancay Landa ~~pepe~~

Hijo Legado ~~pepe~~ Barrios Q.

(38)

10

Intem.

D. J. Vicente Verrazano

Intendencia de Galicia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 22 de Mayo último me dice lo que copio:

Con esta fecha digo al Secretario del Consejo Supremo de la Guerra lo siguiente:—He dado cuenta al REY nuestro Señor del expediente formado en el Ministerio de mi cargo, con motivo de una exposición de la Comisión de revisión de agravios de Alcalá de Henares, dando parte de la duda que la ocurría acerca del Comisario de Guerra que debía examinar los documentos de dos voluntarios que presentaban los pueblos de Humanes de Madrid y de Valdilecha por su respectivo cupo, y de las contestaciones del Inspector general de Infantería y del Ingeniero general sobre admitir y determinar los expedientes relativos á soldados cumplidos en los años de 1828 y 1829, ó próximos á cumplir en el actual, con que varios quintos intentan cubrir sus plazas. Por lo que la Comisión manifiesta en su recurso, y por lo que ademas han informado los referidos Jefes superiores de Infantería e Ingenieros, deduce S. M. que las dudas que se proponen, nacen principalmente de no haberse dado exacto cumplimiento á lo que se manda en algunos artículos del soberano Decreto de 7 de Diciembre último, y de no haber entendido otros del modo mas propio y consecuente á su literal sentido, ó á la analogía que deben guardar y guardan con los anteriores: y por lo tanto, queriendo S. M. remover los obstáculos que hasta ahora han entorpecido en algunos pueblos la marcha y acertada aplicación de unas disposiciones que deben producir al Real servicio y á los particulares ventajas de gran consecuencia; con presencia de todo, ha tenido á bien resolver lo siguiente: 1.^º Los voluntarios que hayan presentado ó presenten los pueblos, en todo ó en parte de su cupo, con arreglo al artículo 2.^º del Real Decreto de 7 de Diciembre último para servir en los cuerpos de la Península, serán admitidos en las Comisiones de revisión con solo los documentos que marca el artículo 4.^º del mismo Decreto, si ademas reunen las circunstancias que expresa el mismo artículo; y remitiéndolos á los respectivos Depósitos, se observará con ellos lo que previene la Real orden de 2 de Abril próximo pasado; pero si los voluntarios de que se trata han preferido y prefieren servir en los cuerpos de Ultramar, entonces, examinados y aprobados los documentos referidos por las Comisiones de revisión, deben permanecer en sus casas, mediante lo dispuesto en el artículo 7.^º de la Real Instrucción de 24 de Marzo anterior, dando parte las Comisiones, con remisión de todo el expediente, al Comisario de Guerra que resida en el Depósito, para que en tiempo oportuno se extienda la filiación del individuo ó individuos con arreglo al modelo que se remitirá. 2.^º Siendo general y sin limitación ni ex-

cepcion alguna, segun se expresa en el artículo 20 del mismo se
berano Decreto, á todos los pueblos y á los particulares, la gracia
que S. M. concede en el artículo 10 de que puedan cubrir sus cu-
pos ó plazas respectivas, con sargentos, cabos y soldados cum-
plidos en los años de 1828 y 1829, ó que cumplian en el actual año.
Los Comandantes generales de la guardia Real de Infantería, Ca-
ballería y de la division de granaderos Provinciales, y los Inspec-
tores y Directores de las armas, luego que sean oficiados por la
Comisiones de revision, ó previa solicitud por escrito del pueblo
ó quinto que intente cubrir su cupo ó plaza con soldado cumplido
ó próximo á cumplir, procedente ó perteneciente al arma ó
su respectivo mando, examinarán y certificarán, sin mas dilacion
que la indispensable, si el individuo que quiere cubrir la plaza
está ó no apto para continuar en el servicio; y entregando este docu-
mento al solicitante, ó remitiendo su informe á la Comision que
corresponda, declarará esta libre al quinto ó cumplido al pueblo
en aquella parte, dirigiendo los documentos y el reemplazo
de reemplazos al Depósito para que sea destinado al arma á que corresponda. Los referidos Gfes superiores no deben examinar en
el caso de que se trata, si hay ó no urgencia, ni si el reemplazo
que el quinto ó el pueblo presente ha de cumplir ó no su nuevo
empeño en el arma de su respectivo mando, con arreglo á las
Reales órdenes que tratan de la distribucion de quintos; pues tan
dadas sus facultades se limitan en el caso de que se trata, á calificar
la conducta y aptitud del reemplazo con presencia de su filiacion
encargándoles S. M., como les encarga muy especialmente, zelo
y vigilie con todo esmero, que en el despacho de estos negocios
no se invierta mas tiempo que el indispensable, para evitar con
ello los daños que de lo contrario resultarán á su Real servicio
y á los pueblos y particulares. 3.º Si el quinto ó quintos que inten-
ten cubrir sus plazas con sustitutos, corresponden á la clase de
que trata el artículo 8.º del Real Decreto de 8 de Febrero de 1829,
satisfarán la cantidad que previene el artículo 21 del de 7 de Dicier-
embre último, segun sea el reemplazo que presente: siendo las
Comisiones de revision, puesto que en la actualidad no se exige
para la sustitucion, la urgencia y calificacion de ella que se re-
queria por dicho Real Decreto de 8 de Febrero, las que gradúan
y estimen, previas las diligencias que crean necesarias, si el in-
teresado corresponde ó no á la clase de pudiente, y remitieren
despues aquellas al Consejo Supremo de la Guerra para su apro-
bacion. Los que no pertenezcan á dicha clase y los de las otras
de que hablan los artículos 5.º y 6.º del mismo Decreto de 8 de
Febrero, aprontarán solamente las cantidades que se designan
en el artículo 23 del decreto ya referido de 7 de Diciembre. 4.º Ulti-
mamente el quinto ó quintos que sin embargo de tener pre-
vistos para cubrir sus plazas, reemplazos de las clases que se ex-
presan en el artículo 10 del soberano Decreto de 7 de Diciembre
último, hayan sido ó sean remitidos á los Depósitos, á causa
de no haber obtenido por consecuencia de las dudas que motivan
ta resolucion de S. M. la certificacion de abono del mismo re-
emplazo, permanecerán en los mismos Depósitos hasta que los Gfes
superiores de las armas libren aquel documento, y constando p

Intendencia

de

Galicia.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 22 de Mayo último me dice lo que copio:

Con esta fecha digo al Secretario del Consejo Supremo de la Guerra lo siguiente:—He dado cuenta al REY nuestro Señor del expediente formado en el Ministerio de mi cargo, con motivo de una exposición de la Comisión de revisión de agravios de Alcalá de Henares, dando parte de la duda que la ocurría acerca del Comisario de Guerra que debía examinar los documentos de dos voluntarios que presentaban los pueblos de Humanes de Madrid y de Valdilecha por su respectivo cupo, y de las contestaciones del Inspector general de Infantería y del Ingeniero general sobre admitir y determinar los expedientes relativos á soldados cumplidos en los años de 1828 y 1829, ó próximos á cumplir en el actual, con que varios quintos intentan cubrir sus plazas. Por lo que la Comisión manifiesta en su recurso, y por lo que ademas han informado los referidos Jefes superiores de Infantería é Ingenieros, deduce S. M. que las dudas que se proponen, nacen principalmente de no haberse dado exacto cumplimiento á lo que se manda en algunos artículos del soberano Decreto de 7 de Diciembre último, y de no haber entendido otros del modo mas propio y consecuente á su literal sentido, ó á la analogía que deben guardar y guardan con los anteriores: y por lo tanto, queriendo S. M. remover los obstáculos que hasta ahora han entorpecido en algunos pueblos la marcha y acertada aplicación de unas disposiciones que deben producir al Real servicio y á los particulares ventajas de gran consecuencia; con presencia de todo, ha tenido á bien resolver lo siguiente: 1.^º Los voluntarios que hayan presentado ó presenten los pueblos, en todo ó en parte de su cupo, con arreglo al artículo 2.^º del Real Decreto de 7 de Diciembre último para servir en los cuerpos de la Península, serán admitidos en las Comisiones de revisión con solo los documentos que marca el artículo 4.^º del mismo Decreto, si ademas reunen las circunstancias que expresa el mismo artículo; y remitiéndolos á los respectivos Depósitos, se observará con ellos lo que previene la Real orden de 2 de Abril próximo pasado; pero si los voluntarios de que se trata han preferido y prefieren servir en los cuerpos de Ultramar, entonces, examinados y aprobados los documentos referidos por las Comisiones de revisión, deben permanecer en sus casas, mediante lo dispuesto en el artículo 7.^º de la Real Instrucción de 24 de Marzo anterior, dando parte las Comisiones, con remisión de todo el expediente, al Comisario de Guerra que resida en el Depósito, para que en tiempo oportuno se extienda la filiación del individuo ó individuos con arreglo al modelo que se remitirá. 2.^º Siendo general y sin limitación ni ex-

cepcion alguna, segun se expresa en el artículo 20 del mismo soberano Decreto, á todos los pueblos y á los particulares, la gracia que S. M. concede en el artículo 10 de que puedan cubrir sus cupos ó plazas respectivas, con sargentos, cabos y soldados cumplidos en los años de 1828 y 1829, ó que cumplan en el actual, los Comandantes generales de la guardia Real de Infantería, Caballería y de la division de granaderos Provinciales, y los Inspectores y Directores de las armas, luego que sean oficiados por las Comisiones de revision, ó previa solicitud por escrito del pueblo ó quinto que intente cubrir su cupo ó plaza con soldado cumplido ó próximo á cumplir, procedente ó perteneciente al arma de su respectivo mando, examinarán y certificarán, sin mas dilacion que la indispensable, si el individuo que quiere cubrir la plaza es ó no apto para continuar en el servicio; y entregando este documento al solicitante, ó remitiendo su informe á la Comision que corresponda, declarará esta libre al quinto ó cumplido al pueblo en aquella parte, dirigiendo los documentos y el reemplazo ó reemplazos al Depósito para que sea destinado al arma á que corresponda. Los referidos Gfes superiores no deben examinar en el caso de que se trata, si hay ó no urgencia, ni si el reemplazo que el quinto ó el pueblo presenten ha de cumplir ó no su nuevo empeño en el arma de su respectivo mando, con arreglo á las Reales órdenes que tratan de la distribucion de quintos; pues todas sus facultades se limitan en el caso de que se trata, á calificar la conducta y aptitud del reemplazo con presencia de su filiacion; encargándoles S. M., como les encarga muy especialmente, zelen y vigilen con todo esmero, que en el despacho de estos negocios no se invierta mas tiempo que el indispensable, para evitar con ello los daños que de lo contrario resultarán á su Real servicio y á los pueblos y particulares. 3.º Si el quinto ó quintos que intenten cubrir sus plazas con sustitutos, corresponden á la clase de que trata el artículo 8.º del Real Decreto de 8 de Febrero de 1827, satisfarán la cantidad que previene el artículo 21 del de 7 de Diciembre último, segun sea el reemplazo que presente: siendo las Comisiones de revision, puesto que en la actualidad no se exige para la sustitucion, la urgencia y calificacion de ella que se requeria por dicho Real Decreto de 8 de Febrero, las que gradúen y estimen, previas las diligencias que crean necesarias, si el interesado corresponde ó no á la clase de pudiente, y remitiendo despues aquellas al Consejo Supremo de la Guerra para su aprobacion. Los que no pertenezcan á dicha clase y los de las otras si fuese el caso de que hablan los artículos 5.º y 6.º del mismo Decreto de 8 de Febrero, aprontaran solamente las cantidades que se designan en el artículo 23 del decreto ya referido de 7 de Diciembre. 4.º Ultimamente el quinto ó quintos que sin embargo de tener previstos medios para cubrir sus plazas, reemplazos de las clases que se expresan en el artículo 10 del soberano Decreto de 7 de Diciembre ultimo, hayan sido ó sean remitidos á los Depósitos, á causa de no haber obtenido por consecuencia de las dudas que motivan esta resolucion de S. M. la certificacion de abono del mismo reemplazo, permanecerán en los mismos Depósitos hasta que los Gfes superiores de las armas libren aquel documento, y constando po

el que el reemplazo es admisible, el Comandante del Depósito dara al interesado el oportuno pasaporte para que pueda regresar libremente á su casa ; verificándose lo mismo aun cuando los reemplazos de que se trata sean de los que aun no han cumplido el tiempo de su actual empeño, y por ello permanezcan en las filas, pues solo con el certificado que acredite su aptitud, quiere S. M. en gracia de sus pueblos y vasallos, que no se separen estos de sus ocupaciones, sin perjuicio de la responsabilidad á que los mismos quintos estan sujetos, si el reemplazo no se presenta á su tiempo, ó presentado, comete el delito de desercion dentro del plazo que previene el artículo 25 que debe considerarse vigente en todas sus partes : y si los quintos de que se trata han sido ya destinados á Cuerpos , igualmente obtendrán su pasaporte, luego que documentalmente acrediten la certificacion de abono del reemplazo y la presentacion de este ó su permanencia en las filas. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia y gobierno del Tribunal.—Y de la misma lo traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes.

E yo lo hago á V. con igual objeto, y á fin de que inmediatamente lo hagan circular á todas las Justicias de la comprension de ese Partido para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Santiago y Junio 4 de 1830.

Juan Florin,

el que el reemplazo es admisible, el Comandante del Depósito dará al interesado el oportuno pasaporte para que pueda regresar libremente á su casa ; verificándose lo mismo aun cuando los reemplazos de que se trata sean de los que aun no han cumplido el tiempo de su actual empeño, y por ello permanezcan en las filas, pues solo con el certificado que acredite su aptitud, quiere S. M. en gracia de sus pueblos y vasallos, que no se separen estos de sus ocupaciones, sin perjuicio de la responsabilidad á que los mismos quintos estan sujetos, si el reemplazo no se presenta á su tiempo, ó presentado, comete el delito de desercion dentro del plazo que previene el artículo 25 que debe considerarse vigente en todas sus partes : y si los quintos de que se trata han sido ya destinados á Cuerpos , igualmente obtendrán su pasaporte, luego que documentalmente acrediten la certificación de abono del reemplazo y la presentacion de este ó su permanencia en las filas. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia y gobierno del Tribunal. — Y de la misma lo traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes.

E yo lo hago á V. con igual objeto, y á fin de que inmediatamente lo hagan circular á todas las Justicias de la comprensión de ese Partido para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V., muchos años. Santiago y Junio 4 de 1830.

Juan Florin,